



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ

Administración

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura del Ayuntamiento de Lentegí.

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura del Ayuntamiento de Lentegí.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Recogida de Basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« 3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURA, A FIN DE ADAPTARLA A LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR. (EXPEDIENTE NÚM. 246/2025)

Vista la necesidad de modificar la Ordenanza municipal de la Tasa por el servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, con el objeto de ajustarla a las necesidades económicas municipales y a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, teniendo en cuenta la obligatoriedad de la tasa para todos los municipios españoles.

Visto el informe técnico-económico emitido con fecha 24 de febrero de 2026, exigido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que el texto propuesto para la Ordenanza reguladora tiene el siguiente contenido literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LENTEGÍ (GRANADA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece objetivos esenciales a fin de establecer el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, de forma orientada a conseguir la jerarquía de residuos, la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.

En virtud del artículo 12 de la referida Ley, constituye un servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas ordenanzas y en el marco jurídico de la ley, así como de normativa

autonómica y normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. Este servicio puede ser prestado por los municipios de forma independiente o asociada.

En el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, establece que la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos es un servicio obligatorio para los municipios, alineándose con lo dispuesto en la Ley 7/2022.

Por lo tanto, se concluye que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía. Según el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se puede imponer y ordenar una tasa por la prestación de este servicio.

La financiación del servicio, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, al artículo 11.3 de la Ley 7/2022 y al artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el costo del servicio y se basa en los principios que rigen los servicios locales de interés general. La presente Ordenanza se elabora con el objeto de adaptar la recogida de basuras a la referida Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTICULO 1. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Lentegí.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios, siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios o industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico, así como los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

3.1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

3.2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando sus residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, instalaciones y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

	Cuota trimestral (€)	Nº de abonados	Importe (€)
Viviendas	20	208	4.160

Establecimientos de distribución alimentaria y restauración	40	3	120
Establecimientos de alojamiento colectivo	40	0	0
Locales destinados a oficinas, despachos profesionales y similares hasta 75 m ²	40	2	80
Locales destinados a oficinas, despachos profesionales y similares más de 75 m ²	60	3	180
Locales destinados a oficinas, despachos profesionales y similares en diseminados	60	0	0
Talleres, industrias, naves y similares hasta 75 m ²	60	0	0
Talleres, industrias, naves y similares más de 75 m ²	75	1	75
Talleres, industrias, naves y similares en diseminados	75	3	225
		TRIMESTRAL	4.840 €
		ANUAL	19.360 €

ARTICULO 6. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda local o establecimiento de que se trate. Asimismo, el alta en el padrón municipal de habitantes será otra de las circunstancias en las que se producirá el alta en el servicio.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se producirá automáticamente, previa tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 8. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Se sometió a debate y votación, obteniéndose un resultado de cuatro votos a favor y dos en contra.

En base a lo expuesto, el Pleno, con cuatro votos a favor y dos votos en contra, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de recogida de basura, adaptándose a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular.

SEGUNDO.- Publicar la referida aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por un plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones, las cuales se deberán resolver en plazo de un mes, quedando expuesto al público el texto de la Ordenanza en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si una vez transcurrido el plazo de información pública, no se han presentado reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lentegí, a 21 de mayo de 2026.-

Fdo: Juan Manuel Arellano Fajardo.